

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2022)

Proceso **Imposición de Servidumbre Pública**
Rad. Nro. 110013103024**20210000100**

En atención a las documentales que preceden, se tiene al demandado como notificado personalmente del presente asunto desde el 21 de enero de la presente anualidad en los términos del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, quien dentro del término de traslado guardó silencio, y sin que dentro del término de que trata el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, propusiera objeción frente al estimativo de los perjuicios presentado por la demandante.

De otra parte, previo a resolver lo correspondiente, y en atención a lo solicitado por la parte actora², acredítese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble materia del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

¹ Doc. "0037SolicitudSentencia.08.17.02."

² *Ibidem.*